

Auto interlocutorio No. 125

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

P E T I C I O N:

La Empresa Dinamizar Administración SAS, a través de su representante legal, solicita se proceda por parte del Juzgado a requerir al señor José Edilberto Martínez Montes, para que aclare su inconformidad sobre la firma de acta de entrega definitiva.

A N T E C E D E N T E S:

Dentro de la presente demanda ejecutiva se dispuso llevar a efecto el embargo y secuestro de unos semovientes vacunos de propiedad del demandado José Edilberto Martínez Montes, diligencia que se llevó a efecto el día 5 del pasado mes de noviembre por la Inspección Municipal de Policía de la localidad a quien se le comisionó para el efecto, sin que aparezca constancia alguna que los mismos fueron reubicados en otro predio.

Con auto calendado el 24 de enero del año en curso, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiéndose además el levantamiento de la medida cautelar realizada.

En razón de lo anterior y con el fin de fijar honorarios definitivos, se dispuso que el secuestre designado hiciera entrega de los semovientes a su propietario y rindiera cuentas definitivas de su gestión.

Por cuanto no se cumplió con las exigencias del Juzgado, mediante auto calendado el 14 del pasado mes de febrero se dispuso"

"(...) Antes de correr traslado de las cuentas presentadas por el secuestre designado dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta el escrito presentado y que antecede; se dispone requerir el señor secuestre Jhon Jairo Duque Arias para que le manifieste al Despacho, teniendo en cuenta que la

diligencia de secuestro se llevó a efecto el día 5 de noviembre de 2021, cuáles fueron las labores que realizó en atención a su gestión, cuantas visitas hizo al predio donde se encontraban los semovientes y con qué fin, debiendo aportar constancias de los gastos realizados por tales conceptos; y si se hizo la entrega de los mismos a su propietario, en razón a las decisiones tomadas por el Despacho; ya que del informe rendido no aparece constancia alguna.(...)".

P E T I C I O N

Dinamizar Administración SAS en escrito que antecede, aduce que se pudo contactar con el señor José Edilberto Martínez con quien se dialogó para poder hacer entrega de los semovientes y suscribir el acta de entrega, negándose a firmar cualquier documento, que todo tiene que ser por intermedio de su abogado, de quien dijo desconocer su teléfono, pero que por intermedio de la apoderada del señor José Asdrúbal Arango podía localizarse, lo que se hizo imposible por cuanto éste no contestó el teléfono.

En razón de lo anterior solicitan del Despacho el requerimiento al señor José Edilberto Martínez Montes para que firme el acta de entrega.

Para Resolver Se C O N S I D E R A:

Nuestro Código General del Proceso, establece:

ART. 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando haya finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quien corresponde pagarlos.
(...)".

De acuerdo con lo anterior, es necesario concluir que el perito designado debe dar cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, procediendo a rendir cuentas definitivas de su gestión, informando al Despacho si los semovientes fueron reubicados en otro predio, a cargo de quien fueron dejados, si se hizo gasto alguno mientras que se tuvieron a su cuidado, aportando constancias de ello, si se ejerció vigilancia directa sobre los mismos, en cuantas oportunidades y si ello generó costos.

En razón a la negativa del señor José Edilberto Martínez Montes, se intentara de nuevo que firme el acta, en caso contrario se dejará constancia de su negativa, pero se dejará plasmado en el informe la fecha en que se le notificó que debía suscribir el acta.

Solicitud De Requerimiento
Proceso Ejecutivo.

Por eso es de suma importancia que queden claramente resueltos los interrogantes planteados por el Despacho, en el acápite que ordena rendir cuentas de su gestión.

En cuanto a la manifestación que se hace, es de anotar que el Despacho no tuvo ningún contacto directo con el demandado pues la demanda no le fue notificada, no obstante lo anterior, si se requería del teléfono de la profesional del derecho que representó al demandante, debió haberse comunicado con el Despacho, pues en la demanda figura, y su número es 3117315166.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

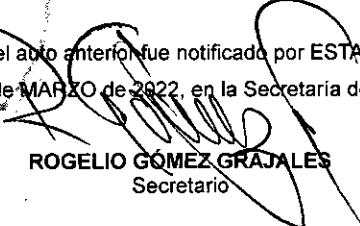
Primero: NO ACCEDER a la petición de requerimiento que hace la Empresa Dinamizar Administración SAS, en el escrito que antecede

Segundo: Se reitera que el señor secuestre designado, deberá rendir cuentas definitivas de su gestión, haciendo claridad sobre cada uno de los interrogantes puestos de manifiesto por el Despacho.

Notifíquese y cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>20</u>	
Fijado hoy <u>17</u>	de MARZO de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.	
	
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES Secretario	

